Intervención del diputado Aristóteles Tito Arroyo, con una proposición con punto de acuerdo, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarias de Finanzas y Administración, y de Planeación y Desarrollo Regional, del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y durante la integración del proyecto ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027, se considere y garantice para la secretaria para el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicanos una asignación presupuestaria suficiente y progresiva, tomando como criterio fundamental la proporción que representa la población indígena y afromexicana respecto de la población total de la entidad, así como los indicadores de pobreza, marginación, rezago social, dispersión territorial y necesidades específicas de pueblos y comunidades, con la finalidad de fortalecer las políticas, programas y acciones destinadas a garantizar sus derechos, atender sus demandas y reducir las brechas históricas de desigualdad y falta de atención que han enfrentado.

La presidenta:

En desahogo del inciso “l” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo hasta por 5 minutos.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Pueblos originarios de Guerrero.

Ayer 12 de octubre conmemoramos el “Día internacional de la Resistencia Indígena”, una fecha que nos recuerda que nuestros pueblos originarios no solamente han resistido siglos de exclusión y desigualdad, sino que han mantenido la identidad, la cultura y la dignidad de nuestra nación. Por esa, pero esa resistencia también nos plantea una pregunta que no podemos seguir evadiendo. ¿De qué sirve reconocer la grandeza de nuestros pueblos si no garantizamos los recursos necesarios? para que puedan vivir con dignidad.

Porque la resistencia indígena no debe seguir siendo una lucha permanente contra la pobreza, el abandono y la falta de oportunidades. Guerrero tiene una deuda histórica con sus pueblos originarios con nuestras hermanas y hermanos Nahuas, Na’savi, Me’phaa, Ñomndá, quienes han preservado sus lenguas, tradiciones, conocimientos y formas de organización aún frente a condiciones de profunda desigualdad.

La justicia para nuestros pueblos también debe reflejarse en el presupuesto público y aquí debemos señalar una contradicción que merece nuestra atención. ¿Cómo podemos hablar de autonomía y libre determinación cuando los recursos destinados a nuestros pueblos son administrados y decididos en muchos casos por gobiernos que no pertenecen a los pueblos originarios? No cuestionamos la capacidad profesional de quienes desempeñan responsabilidades públicas. Lo que cuestionamos es un modelo de decisiones que pueden dejar fuera a quienes conocen directamente las necesidades, prioridades y realidades de nuestros pueblos.

La reforma al artículo 2° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa un avance histórico al reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio

propio. No podemos reconocer jurídicamente la autonomía de nuestros pueblos y al mismo tiempo mantenerlos al margen de decisiones sobre los recursos que les corresponden, la libre determinación no puede quedarse escrita en la Constitución, debe traducirse en participación efectiva, capacidad de decisión y condiciones presupuestarias para ejercer sus derechos.

De acuerdo con el censo de población y vivienda 2020 del INEGI, en Guerrero 515,487 personas de 3 años y más hablan una lengua indígena, equivalente al 15.5% de la población estatal. Asimismo, el CONEVAL reportó que en 2022 el 60.4% de la población guerrerense se encontraba en situación de pobreza. Detrás de estas cifras, de estas familias que enfrentan dificultades para acceder a servicios de salud, educación, caminos e infraestructura y oportunidades económicas, pero nuestros pueblos no necesitan únicamente programas asistenciales, necesitan inversión productiva, fortalecimiento de sus economías comunitarias y políticas públicas que respeten sus formas de organización.

Por ello, el punto de acuerdo parlamentario que someto a consideración de esta Soberanía propone exhortar a las Secretarías de Finanzas y Administración y de Planeación y de Desarrollo Regional del Gobierno del Estado para que durante la integración del Presupuesto de Egresos del año 2027 consideren una asignación presupuestaria suficiente y progresiva para la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Exigimos que la asignación presupuestaria destinada a nuestros pueblos y comunidades indígenas guarde correspondencia con su representación poblacional, tomando como referente el 33.84% de la población indígena en Guerrero, conforme a los datos del censo de población y vivienda del año 2000 y vivienda 2020 del INEGI. Este porcentaje constituye un referente

para orientar una distribución más equitativa de los recursos, no una asignación automática de esa proporción del presupuesto estatal.

También deben considerarse las necesidades de la población afromexicana, los indicadores de pobreza, marginación, rezago social y dispersión territorial. Sin embargo, compañeras y compañeros diputados, el problema no termina con asignar mayores recursos, también debemos preguntarnos quién decide su destino, bajo qué criterios se administran y qué participación tienen las comunidades en beneficio. Fortalecer a las instituciones es indispensable, pero también lo es garantizar que las voces indígenas estén presentes en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Compañeras y compañeros diputados, ayer recordamos la resistencia de nuestros pueblos. Hoy nos corresponde demostrar que esa resistencia no ha sido en vano, que sus derechos se traduzcan en decisiones, que las decisiones se conviertan en presupuesto y que ese presupuesto llegue verdaderamente a nuestras comunidades, porque nuestros pueblos no solamente tienen derecho a preservar su historia, tienen derecho a decidir sobre su presente y construir su futuro.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA AL H.
CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S

Diputado Aristóteles Tito Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, inciso B, fracción IX, 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 del Estado Libre y Soberano de Guerrero; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

México es una nación pluricultural y multiétnica, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, así como en el reconocimiento de la presencia y aportación histórica de los pueblos y comunidades afromexicanas.

El mandato constitucional establecido en el artículo 2°[1], exige que la pluralidad cultural de nuestro país se traduzca en derechos efectivos, políticas públicas, instituciones y recursos suficientes para garantizar el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Dicho artículo reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y reconoce su derecho a la libre determinación y autonomía en los términos establecidos por la propia Constitución.

De manera particular, el texto constitucional establece obligaciones para los tres órdenes de gobierno a efecto de impulsar el desarrollo

[1] Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.
La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.
Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.
El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.
Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio…"

integral de estos pueblos y comunidades, así como para establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos y las formas y procedimientos necesarios para que puedan ejercer y administrar los recursos que les correspondan.

Esta disposición representa un cambio fundamental en la relación entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Ya no se trata únicamente de diseñar políticas públicas para ellos, sino de reconocerlos como sujetos de derecho y generar las condiciones necesarias para que puedan participar directamente en las decisiones y en la administración de los recursos destinados a su desarrollo.

En este contexto resulta particularmente relevante el criterio jurídico sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al cual no existe invasión a la hacienda municipal cuando una comunidad indígena o afromexicana asentada en el territorio en el que ejerce su gobierno un Ayuntamiento demanda la entrega de recursos presupuestales para administrarlos directamente[2].

[2] Registro digital: 2030944 .Undécima Época. Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a. V/2025 (11a.) Instancia: Segunda Sala.Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: Viernes 15 de agosto de 2025 10:23 horas
LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL. ES CONSTITUCIONAL QUE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEMANDEN LA ENTREGA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES PARA SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA (ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).
Hechos: En un juicio de derecho indígena, una Agencia Municipal demandó al Municipio al que territorialmente pertenece la entrega de determinados recursos federales del ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes, así como su administración directa. La actora obtuvo sentencia favorable para que el Municipio le entregara las partidas presupuestales correspondientes. En el amparo directo promovido por el Municipio demandado, el Tribunal Colegiado de Circuito estimó que la entrega de una parte del presupuesto del Municipio a dicha Agencia, para que lo administre en forma directa, compromete la libre hacienda municipal tutelada por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal. La Agencia Municipal interpuso recurso de revisión y durante su trámite sobrevino el decreto que reformó el artículo 2o. constitucional, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024.
Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que no existe invasión a la hacienda municipal cuando alguna comunidad indígena o afromexicana asentada en el territorio en el que ejerce su gobierno algún Ayuntamiento, le demanda la entrega de recursos presupuestales para administrarlos directamente.
Justificación: Con la reforma constitucional referida se reconoció a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con capacidad para administrar directamente asignaciones presupuestales. El artículo 2o., apartado B, fracción XV, párrafo segundo, constitucional, establece que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las entidades federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y las comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia. Por su parte, en los artículos tercero,

La relevancia de este criterio trasciende el ámbito estrictamente municipal, pues reafirma una concepción constitucional en la que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dejan de ser considerados únicamente como destinatarios de programas gubernamentales y son reconocidos como sujetos con capacidad para administrar directamente recursos públicos en los términos previstos por el orden constitucional y legal.

La entonces Segunda Sala señaló que, a partir de la reforma constitucional correspondiente, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con capacidad para administrar directamente asignaciones presupuestales.

Asimismo, el criterio reconoce que, mientras se desarrolla el marco legislativo correspondiente, las autoridades no pueden utilizar la ausencia de legislación secundaria como una razón para dejar sin atención las necesidades económicas de estos sectores de la población.

Esto resulta particularmente importante para el Estado de Guerrero.

Guerrero es una de las entidades federativas con mayor presencia de población indígena y afromexicana

cuarto y quinto transitorios del decreto mencionado se vinculó al Congreso de la Unión para que en un plazo de 180 días a partir de su entrada en vigor, expidiera la ley general de la materia y armonizara el marco jurídico correspondiente. También se ordenó al Poder Ejecutivo Federal realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, y a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, efectuar las adecuaciones normativas que aseguren la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Por tanto, mientras el Congreso de la Unión no expida la legislación general, este deber se sustituye con la asignación de los recursos que la Cámara de Diputados determine anualmente en ejercicio de las facultades que en materia de programación del gasto público le corresponden, y conforme a los montos que se establezcan en el presupuesto de egresos de la Federación respectivo, en beneficio directo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Como el artículo 2o. constitucional no especifica qué tipo de recursos son los que podrán administrar directamente dichos pueblos y comunidades, ni cómo serán etiquetados, calendarizados y fiscalizados, entre otras cuestiones, el manejo de tales aspectos –mientras no se expida la legislación general– es responsabilidad del Poder Ejecutivo Federal, quien durante el ejercicio fiscal de 2025 ya se ha hecho cargo de instrumentar los procedimientos para dispersar los recursos respectivos, pues las evidentes necesidades económicas de esos sectores de la población no pueden quedar a expensas de la actividad del legislador secundario.

SEGUNDA SALA.

Amparo directo en revisión 782/2024. Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Melchor Betaza, Villa Alta, Oaxaca, y en representación de dicha comunidad indígena. 2 de julio de 2025. Mayoría de tres votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez Potisek. Disidente: Lenia Batres Guadarrama. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Mónica Jaimes Gaona.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de agosto de 2025 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

del país. En su territorio tienen una presencia histórica y cultural fundamental los pueblos Nahuas, Na Savi (Mixtecos), Xaboo Me'phaa (Tlapanecos), Nancue Ñomndaa (Amuzgos), además de las comunidades afromexicanas, quienes han contribuido de manera decisiva a la identidad, cultura, historia y riqueza social de nuestra entidad.

La presencia de los pueblos indígenas en el Estado es sumamente significativa, tanto en tamaño, como por su dinámica social, cultural y demográfica. De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, 515,487 personas de 3 años y más habla una lengua indígena y representa el 15.5 % respecto al total de población de la entidad; por sexo, 240,975 son hombres (46.8 %) y 274, 512 (53.2 %) mujeres. Guerrero ocupa el cuarto lugar a nivel nacional de los estados con mayor población hablante de lengua indígena. Los primeros lugares por orden de importancia lo ocupan Oaxaca (31.2 %): Chiapas (28.25 %) y Yucatán 23.7 %[3].

Sin embargo, durante décadas, amplias regiones indígenas y afromexicanas han enfrentado condiciones de marginación, pobreza, rezago social, dificultades de acceso a servicios públicos, infraestructura insuficiente y obstáculos para ejercer plenamente sus derechos.

Esta realidad obliga a que el presupuesto público responda de manera proporcional a las necesidades y características de nuestra población.

No puede existir una verdadera política de inclusión si los recursos destinados a atender a los pueblos indígenas y afromexicanos no guardan correspondencia con la dimensión de la población que debe ser atendida y con las brechas sociales y económicas que históricamente se han acumulado.

[3] https://bitacoraterritorial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/PED_2022-2027_Parte1.pdf

Por ello, resulta necesario fortalecer presupuestalmente a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, dotándola de recursos suficientes para cumplir eficazmente con las atribuciones que tiene en materia de atención, desarrollo, promoción y protección de los derechos de estos pueblos y comunidades.

La propuesta que hoy se presenta no pretende establecer una cifra presupuestaria de manera discrecional.

Lo que se plantea es que, en la elaboración del presupuesto estatal, se adopte como uno de los criterios fundamentales para determinar los recursos destinados a esta Secretaría la proporción que representa la población indígena y afromexicana respecto de la población total del Estado, considerando además indicadores de pobreza, marginación, rezago social, dispersión territorial y necesidades específicas de cada pueblo y comunidad.

De esta manera, el presupuesto podrá responder de manera objetiva a la realidad demográfica y social de Guerrero.

Asignar recursos suficientes no constituye un acto de asistencia o de concesión. Es una responsabilidad constitucional.

Es también una condición indispensable para hacer efectivo el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Debemos comprender que el presupuesto público es una de las herramientas más importantes para materializar los derechos.

Los derechos que no cuentan con políticas públicas y recursos suficientes corren el riesgo de convertirse en derechos únicamente reconocidos en el papel.

Por ello, esta Soberanía debe impulsar un presupuesto que permita atender de manera efectiva las demandas de las comunidades indígenas y afromexicanas, fortalecer sus capacidades institucionales, garantizar su participación y avanzar en la reducción de las brechas históricas que han limitado su desarrollo.

La justicia presupuestaria también es justicia social.

Y en Guerrero no podemos hablar de desarrollo, bienestar y transformación si dejamos atrás a quienes durante generaciones han enfrentado mayores condiciones de desigualdad.

Los datos oficiales nos obligan a mirar esta realidad de frente. De acuerdo con el CONEVAL, en 2022 seis de cada diez guerrerenses se encontraban en situación de pobreza. Guerrero registró entonces un 60.4 por ciento de su población en pobreza, uno de los porcentajes más altos de todo el país[4].

Y cuando hablamos de nuestros pueblos indígenas, la situación exige todavía mayor atención.

El propio CONEVAL reconoció que la población indígena enfrenta importantes rezagos en el ejercicio de derechos fundamentales, como la alimentación, la salud, la educación, la seguridad social, la vivienda y los servicios básicos[5].

Por eso, compañeras y compañeros, no podemos conformarnos con decir que nuestros pueblos son la raíz de Guerrero si no somos capaces de garantizarles condiciones dignas para vivir.

Hay comunidades que durante décadas han pedido caminos, agua, educación, salud y oportunidades.

4 https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Pobreza_Multidimensional_2022.pdf

5 https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Pobreza_Poblacion_Indigena.pdf

Y cuando una comunidad indígena o afromexicana vive en estas condiciones, no estamos frente a un problema individual.

Estamos frente a una deuda histórica del Estado.

Por eso el presupuesto importa.

Porque el presupuesto es la manera en que los derechos se convierten en realidad.

Si reconocemos a nuestros pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, debemos darles también las herramientas económicas para ejercer esos derechos.

No podemos pedirles que esperen otros veinte, treinta o cuarenta años.

La transformación de Guerrero no puede construirse dejando atrás a quienes históricamente han sido relegados.

Un Guerrero verdaderamente transformado será aquel en el que una niña indígena tenga las mismas oportunidades que cualquier otra niña; en el que una comunidad afromexicana tenga acceso a los mismos derechos; y en el que el lugar donde una persona nace no determine las oportunidades que tendrá durante toda su vida.

En congruencia con los principios de la Cuarta Transformación, debemos seguir construyendo un gobierno que coloque en el centro a quienes más lo necesitan, que combata las desigualdades y que haga efectivo el principio de que el poder público debe estar al servicio del pueblo.

El reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público debe acompañarse de recursos públicos suficientes, transparentes y ejercidos con responsabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones

constitucionales y legales aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a las personas titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y durante la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027, se establezca como parámetro de referencia una asignación presupuestaria para la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos equivalente, como mínimo, al 33.84 %[67] del monto que resulte de la metodología presupuestaria adoptada para determinar los recursos destinados a la atención de la población indígena, tomando como fundamento la proporción que representa dicha población respecto de la población total de Guerrero, conforme a los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, y considerando adicionalmente las necesidades de la población afromexicana, los indicadores de pobreza, marginación, rezago social, dispersión territorial y las condiciones específicas de los pueblos y comunidades, a fin de fortalecer las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y reducir las brechas históricas de desigualdad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del

[6] https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/

[7] https://www.guerrero.gob.mx/articulo/sedepia-impulsa-los-planes-de-justicia-y-desarrollo-regional-de-los-pueblos-indigenas-y-afromexicano/

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general.

ATENTAMENTE